



**EXPEDIENTE N°** : 725-2014-OEFA/DFSAI/PAS  
**ADMINISTRADO** : MAR PERUANO EMPRESA PESQUERA S.A.  
**UNIDAD PRODUCTIVA** : PLANTA DE CONGELADO  
**UBICACIÓN** : DISTRITO DE CHIMBOTE, PROVINCIA DEL SANTA, DEPARTAMENTO DE ANCASH  
**SECTOR** : PESQUERÍA  
**MATERIA** : CONSENTIMIENTO DE RESOLUCIÓN

**SUMILLA:** *Se declara consentida la Resolución Directoral N° 147-2016-OEFA/DFSAI del 29 de enero del 2016*

Lima, 14 de abril del 2016

## I. ANTECEDENTES

1. El 29 de enero del 2016 la Dirección de Fiscalización, Sanción y Aplicación de Incentivos – DFSAI del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA emitió la Resolución Directoral N° 147-2016-OEFA/DFSAI<sup>1</sup> (en adelante, la Resolución), mediante la cual resolvió, entre otras cosas, declarar la existencia de responsabilidad administrativa de Mar Peruano Empresa Pesquera S.A. (en adelante, Marpesa) por la comisión de las siguientes infracciones:
  - (i) No cumplió con su compromiso ambiental de realizar siete (7) monitoreos de cuerpo marino receptor correspondientes a los trimestres I-2012, II-2012, III-2012, IV-2012, I-2013, II-2013 y III-2013.
  - (ii) No cumplió su compromiso ambiental de realizar siete (7) monitoreos de sedimento correspondientes a los trimestres I-2012, II-2012, III-2012, IV-2012, I-2013, II-2013 y III-2013.
  - (iii) No implementó tanques decantadores, conforme al compromiso asumido en su programa de adecuación y manejo ambiental (en adelante, PAMA).
  - (iv) No contaba con un almacén central de residuos sólidos peligrosos.
  - (v) No rotuló los cilindros que identifiquen el tipo de residuo sólido peligroso.
  - (vi) No acondicionó adecuadamente sus residuos sólidos, toda vez que en el estudio de impacto ambiental - EIP se evidenció la presencia de residuos sólidos peligrosos y no peligrosos dispuestos en el suelo, así como rastros de líquidos oleosos.
  - (vii) No presentó la Declaración de Manejo de Residuos Sólidos del año 2012 ni el Plan de Manejo de Residuos Sólidos del año 2013.
2. Asimismo, se ordenó como medidas correctivas que Marpesa, cumpla con lo siguiente:
  - (i) Capacitar al personal responsable de verificar el cumplimiento de los compromisos asumidos en los instrumentos de gestión ambiental respecto al monitoreo de cuerpo marino receptor y sedimento, a través de un instructor especializado que acredite conocimiento de la materia.

<sup>1</sup> Folios 76 al 96 del expediente.



- (ii) Implementar como mínimo dos (2) tanques decantadores, conforme al compromiso asumido en su PAMA.
  - (iii) Capacitar al personal responsable de verificar el cumplimiento de la presentación de la Declaración y Plan de Manejo de Residuos Sólidos, a través de un instructor especializado que acredite conocimiento de la materia.
3. La Resolución fue debidamente notificada a Marpesa el 11 de febrero del 2016, según se desprende del Acta de Notificación en Ausencia del Destinatario u Otra Persona en el Domicilio<sup>2</sup>.
  4. El 22 de febrero de 2016, mediante escrito de registro N° 15272 Marpesa señaló que no tiene actividad productiva desde junio del 2014, principalmente por la falta de materia prima de buena calidad para la exportación; además, que el reinicio de su producción se estará efectuando a partir del segundo semestre del 2016.

## II. OBJETO

5. Determinar si la Resolución ha quedado consentida, según lo dispuesto en el Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/PCD (en adelante, TUO del RPAS) y la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante, LPAG).

## III. ANÁLISIS

6. El Numeral 206.2 del Artículo 206° y el Artículo 207° de la LPAG<sup>3</sup> establecen que son impugnables, entre otros, los actos definitivos que ponen fin a la instancia, mediante los recursos de reconsideración, apelación o revisión.
7. Asimismo, el Numeral 24.3 del Artículo 24° del TUO del RPAS<sup>4</sup>, en concordancia con el Numeral 207.2 del Artículo 207° de la LPAG, señala que los recursos administrativos deberán presentarse en el plazo perentorio de quince (15) días hábiles, contado desde la notificación del acto que se impugna.

<sup>2</sup> Folio 98 del expediente.

<sup>3</sup> Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

Artículo 206°.- Facultad de contradicción

(...)

206.2 Sólo son impugnables los actos definitivos que ponen fin a la instancia y los actos de trámite que determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión. La contradicción a los restantes actos de trámite deberá alegarse por los interesados para su consideración en el acto que ponga fin al procedimiento y podrán impugnarse con el recurso administrativo que, en su caso, se interponga contra el acto definitivo.

(...)

Artículo 207°.- Recursos administrativos

207.1 Los recursos administrativos son:

- a) Recurso de reconsideración
- b) Recurso de apelación
- c) Recurso de revisión

207.2 El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días.

<sup>4</sup> Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/PCD

Artículo 24°.- Impugnación de actos administrativos

24.3 Los recursos administrativos deberán presentarse en un plazo de quince (15) días hábiles, contado desde la notificación del acto que se impugna.

(...)



PERÚ

Ministerio  
del Ambiente

Organismo de  
Evaluación y  
Fiscalización Ambiental

Resolución Directoral N° 506-2016-OEFA/DFSAI

Expediente N° 725-2014-OEFA/DFSAI/PAS

8. Por su parte, el Artículo 26° del TUO del RPAS<sup>5</sup> establece que si el administrado no presenta recurso impugnatorio dentro del plazo establecido, o este es declarado inadmisibile o improcedente, la Autoridad Decisora declarará consentida la resolución final.
9. Conforme a lo anterior, de la revisión del expediente se ha verificado que la Resolución fue notificada a Marpesa el 11 de febrero del 2016, y que, a la fecha, no se ha interpuesto recurso impugnatorio alguno, habiendo transcurrido el plazo de quince (15) días hábiles contado a partir de la notificación de aquella.

En uso de las facultades conferidas en el Literal z) del Artículo 40° del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA, aprobado mediante Decreto Supremo N° 022-2009-MINAM, y en el Artículo 26° del Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/PCD;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Único.- DECLARAR** consentida la Resolución Directoral N° 147-2016-OEFA/DFSAI del 29 de enero del 2016.

Regístrese y comuníquese,

  
Eliot Gianfranco Mejia Trujillo  
Director de Fiscalización, Sanción y  
Aplicación de Incentivos  
Organismo de Evaluación y  
Fiscalización Ambiental - OEFA

<sup>5</sup> Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/PCD  
Artículo 26°.- Consentimiento de la resolución final  
Si el administrado no presenta recurso administrativo dentro del plazo establecido, o aquel es declarado inadmisibile o improcedente, la Autoridad Decisora declarará consentida la resolución final.

